

puede presentar ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 51.1.b de la Ley 8/1988, de 7 de abril y 15 del Decreto 1.860/1975, de 10 de julio.

Para que surta los efectos de notificación, de conformidad con cuanto establece el Art. 80 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, se expide el presente en Melilla a nueve de enero de mil novecientos noventa y uno.

(44) El Secretario de la Inspección, Fdo.: (Ilegible)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

EDICTO

Cédula de Notificación

Habiendo sido imposible la notificación por otros medios, se reitera ésta manifestando por medio del presente, que con fecha 30/10/90, la Inspección de Trabajo y Seguridad Social ha levantado Acta de Infracción AIS-310/90, a la empresa Mohamed Hamed Al-Lal, en la que textualmente dice:

El Inspector de Trabajo y Seguridad Social que suscribe hace constar:

Vista la documentación de la empresa se comprueba que la falta absoluta de cotización por período de Febrero, Mayo, Junio y Julio de 1990, sin haber presentado la documentación pertinente ante la Entidad Gestora.

El Inspector de Trabajo y Seguridad Social que suscribe, en uso de las facultades que le otorga la Ley 8/1988, de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el orden social (B.O.E. 15/4/88) y el Decreto 1.860/75, de 10 de julio (B.O.E. 12/8/75), entiende la presente Acta de Infracción, constatados los hechos que figuran en el Anexo.

Lo relatado supone infracción al contenido de los artículos 67, 68 y 70 de la Ley de 30 de Mayo de 1974, en relación con los artículos 25, 28, 29 y 46 de la O.M. de 28 de Diciembre de 1966, y al artículo 10 de la Ley 40/80 de 5 de Julio.

La falta se califica como grave, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 14-1.4 y 1.5 de la Ley 8/1988, de 7 de abril.

Se aprecia la sanción en grado mínimo, de acuerdo con el contenido de los Artículos 36 y 37 de la Ley 8/1988, de 7 de abril, en atención a la intencionalidad del sujeto infractor.

Por lo que se propone la imposición de la sanción por un importe de: Setenta y Cinco Mil Pesetas (75.000 pesetas).

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 37 de la Ley 8/88 de 7 de abril.

Se advierte a la Empresa que en el término de Quince Días desde el siguiente a la publicación de este documento en el Boletín Oficial de la Ciudad, puede presentar ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 51.1.b de la Ley 8/1988, de 7 de abril y 15 del Decreto 1.860/1975, de 10 de julio.

Para que surta los efectos de notificación, de conformidad con cuanto establece el Art. 80 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, se expide el presente en Melilla a nueve de enero de mil novecientos noventa y uno.

(45) El Secretario de la Inspección, Fdo.: (Ilegible)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

Dirección Especial

Propuesta de Resolución

Visto el expediente sancionador número 34/90, incoado contra D^a Juana Soto Soler por infracción del Régimen Legal que regula las Viviendas de Protección Oficial, incoado por orden del proceder del Ilmo. Sr. Director Especial del M.O.P.U. y

Resultando.- Que según consta en expediente instruido con fecha 24 de Octubre del presente contra D^a Juana Soto Soler, adjudicataria de la vivienda sita en el grupo Averroes, bloque 1^o B, bajo B, la misma lo fue con el objeto de constituir en ella su domicilio habitual y permanente.

Resultando.- Que tanto de las visitas efectuadas por personal de esta Dirección Especial, como de la información recavada por diversas fuentes, se desprende que D^a Juana Soto Soler, no dedica la vivienda de la que es adjudicataria a domicilio habitual y permanente.